

Las Repúblicas del Ecuador y del Perú,
con el propósito de poner término amistoso á la
disputa sobre límites que entre ellas ha existido,
y animadas por el deseo de afianzar sus buenas
y estrechas relaciones, han convenido, con arreglo
al artículo VI de la Convención de Arbitraje fir-
mada entre ambas en primero de Agosto de mil
ochocientos ochenta y siete, en celebrar un Tratado de-
finitivo de límites. Y con tal objeto han nombrado
sus respectivos Plenipotenciarios, á saber:

S. E. el Presidente de la República del Ecuador
al Sr. Dr. D. Pablo Herrera,

Y S. E. el Presidente de la República del Perú
al Sr. Dr. D. Arturo García, su Enviado Extraordina-
rio y Ministro Plenipotenciario en el Ecuador,

Quienes, después de haber cangeado sus plenos poderes que hallaron en buena y debida forma, han convenido en los artículos siguientes:

Artículo I.

Las Repúblicas del Ecuador y del Perú reconocen para en adelante como frontera definitiva de sus territorios una línea que, comenzando por el Occidente en la boca de Capones del estero grande de Santa Rosa, tomará la desembocadura del río Zarumilla y seguirá el curso de dicho río Zarumilla aguas arriba hasta su origen más remoto.

Artículo II.

Del origen del río Zarumilla la frontera irá á buscar el río de Alamor ó La Lamor cortando el río de Fumbes y siguiendo en todo caso el curso de la línea que divide la posesión actual de ambos países, de manera que queden para el Ecuador

los pueblos, caserios, haciendas y pastos que hoy posee, y para el Perú aquellos de que actualmente se encuentra en posesión.

Artículo III.

La frontera seguirá por el río Alamor aguas abajo hasta su confluencia con el río de la Chira, y de aquí continuará por el curso del río de la Chira aguas arriba hasta el punto en que desemboca en el río Macaré. Desde este punto servirá de límite el río Macaré, Galvaso o Espindola aguas arriba en toda su extensión hasta su más lejano origen.

Artículo IV.

Del origen del río Macaré, y siguiendo la cima de la cordillera, la línea de frontera irá a la primera vertiente más setentrional del río Banche o Banchis, y continuará por el curso de este río hasta su confluencia con el río Chinetipe y por el río

Chinchiupe hasta el lugar en que se une á este por la orilla izquierda la quebrada ó rio de San Francisco

Artículo V.

Desde este punto servirá de frontera la quebrada de San Francisco hasta su origen, y desde aquí la línea divisoria irá al punto de confluencia del rio Chinchiupe con el rio Marañón, en tal forma que queden íntegramente para el Perú los pueblos, caserios, haciendas, pastos y terrenos que actualmente posee al Norte del Chinchiupe.

Artículo VI.

Desde la confluencia del rio Chinchiupe con el Marañón servirá de frontera el curso de dicho rio Marañón hasta el lugar en que recibe por la orilla izquierda al rio Pastaza, y desde la confluencia de estos dos rios la línea divisoria seguirá por el curso del rio Pastaza aguas arriba hasta la unión de es-

te con el río de Pinches.

Artículo VII.

Del punto en que el río Pinches entra en el Pastaza la frontera seguirá el curso del río Pinches aguas arriba hasta tres leguas de su boca, y de aquí servirá de límite una recta imaginaria que irá a encontrar el río Pastaza una legua al Norte del pueblo de Pinches. De este punto en el río Pastaza la frontera será formada por una recta imaginaria que irá hasta la cordillera al Sur del río Curaray grande en el punto de esta cordillera donde nace el río Manta.

Artículo VIII.

La frontera seguirá por el curso del río Manta hasta su entrada en el Curaray grande, y después por el curso de dicho río Curaray grande hasta su desembocadura en el río Napo.

Artículo 1 X.

Desde la desembocadura del río Curaray grande en el Napo continuará la línea por el curso de dicho río Napo descendiendo por él hasta el punto en que por la orilla izquierda recibe al río Payaguas.

Artículo X.

El río Payaguas hasta su vertiente más setentrional servirá después de lindero, y la línea divisoria seguirá desde dicha vertiente más setentrional hacia el Norte por la cima de la cordillera de Payaguas o Putumayo hasta la primera vertiente meridional del Cobuya.

Artículo X I.

Continuá la frontera por el curso del río Cobuya hasta su unión con el río Putumayo, y luego por el curso del río Putumayo hasta el punto donde se encuentra el primer poste de lí-

mités que existe colocado por las Repúblicas del Perú y del Brasil; donde quedará cerrada la demarcación ó línea de frontera del Ecuador y del Perú.

Artículo XII.

La República del Ecuador declara, en virtud de las estipulaciones anteriores, que renuncia perpetua é irrevocablemente á los territorios que por ellas quedarán perteneciendo á la República del Perú, como igualmente á los derechos y títulos que sobre esos territorios le han asistido hasta hoy.

En conformidad con esta declaración, la República del Perú declara también que, en virtud de las mismas estipulaciones, renuncia perpetua é irrevocablemente á los territorios que por ellas quedarán perteneciendo á la República del Ecuador, como igualmente á los derechos y títulos que sobre esos territorios le han asistido hasta hoy.

Artículo XIII.

Quedando en virtud del presente Tratado algunos ríos comunes, ya por pertenecer en ellos una orilla al Ecuador y otra al Perú, ya por conservar uno de los dos países el curso inferior del río y el otro el superior, ambas Partes Contratantes convienen en reconocerse recíprocamente el derecho de libre navegación en dichos ríos comunes.

Artículo XIV.

En consecuencia, la República del Ecuador conviene en que las embarcaciones peruanas puedan pasar por el río Marañón o Amazonas y demás ríos comunes, sea para dirigirse a territorio ecuatoriano, sea en tránsito a otros países, sujetándose siempre a los Reglamentos fiscales y de Policía fluvial establecidos por la autoridad superior ecuatoriana. Dichas embarcaciones no pagarán más impuestos de tráfico que los que

paguen por la misma causa las embarcaciones ecuatorianas.

Artículo X V.

La Republica del Perú, en reciprocidad y compensación, conviene en que las embarcaciones ecuatorianas puedan pasar por el río Marañón ó Amazonas y demas rios comunes, sea para dirigirse al territorio peruano, sea en tránsito a otros países, sujetándose siempre a los Reglamentos fiscales y de Policia fluvial establecidos por la autoridad superior peruana. Dichas embarcaciones no pagarán más impuestos de tráfico que los que paguen por la misma causa las embarcaciones peruanas.

Artículo X V I.

Las embarcaciones a que se refieren los anteriores artículos podrán comerciar libremente en

los puertos fluviales del Ecuador ó del Perú res-
pectivamente que para ese objeto se hallen ha-
bilitados ó se habilitaren en lo sucesivo; pero las
mercaderías que introduzcan en cualquiera de
ellos quedarán sujetas á los derechos fiscales a-
llí establecidos.

Artículo XVII.

Se consideran como embarcaciones ecuatorianas
ó peruanas para los efectos de este Tratado aque-
llas que con sus papeles comprueben en debida for-
ma haber sido matriculadas con sujeción á las
ordenanzas de sus respectivas Naciones, y que en-
arbolez legalmente sus banderas.

Artículo XVIII.

Deseando las dos Altas Partes contratantes e-
vitar el tráfico indebido de indígenas en las
regiones del Oriente, se obligan respectivamente

d no permitir que dichos indigenas sean arrebatados y conducidos del territorio de la Republica del Ecuador á la del Perú, ó recíprocamente; y los que fueren arrebatados de este modo violento serán restituidos por las respectivas autoridades de la frontera luego que sean reclamados.

Artículo XIX

Todas las estipulaciones de este Tratado tienen el carácter de definitivas y obligarán perpetuamente á las dos Altas Partes Contratantes.

Artículo XX

Las ratificaciones del presente Tratado se canjearán en Quito ó en Lima á la brevedad posible, después que los Congresos de ambas Repúblicas le hayan prestado su aprobación.

En fe de lo cual los respectivos Plenipotenciarios

ciarios firmaron y sellaron de su puño y se-
llo por duplicado el presente Tratado defini-
tivo.

Hecho en Quito a los dos días del mes
de Mayo del año de mil ochocientos noventa.

Pablo Herrera *[Signature]*
[Signature]



Reunidos los infrascriptos Plenipotenciarios del Ecuador y del Perú con el objeto de acordar los medios más convenientes para la ejecución del Tratado de Límites firmado el día Dos de Mayo próximo pasado, y estando para ello debidamente autorizados, han convenido en lo siguiente:

Artículo I.

Dentro de los ocho meses siguientes al canje de las ratificaciones del Tratado de Límites, una Comisión mixta, nombrada por los Gobiernos del Ecuador y del Perú, procederá a recorrer la línea de frontera fijada en dicho Tratado desde la boca de Capones del estero de Santa Rosa hasta la confluencia del río Chinchipe con el río Marañón; y fijará en los puntos que conceptúe necesarios marcos ó señales para indicar el lindero.

Artículo II.

Esta Comisión será compuesta de un comisionado por cada República, investido de suficientes poderes para llenar su cometido, y á ella podrá agregarse el ingeniero ó ingenieros que los respectivos Gobiernos crean convenientes; pero á los cuales no corresponderá deliberación alguna.

Artículo III.

La Comisión en el desempeño de su encargo se sujetará estrictamente a lo prevenido en los artículos I, II, III, IV y V del Tratado de Límites, teniendo siempre en cuenta en los lugares donde no existen los límites naturales fijados en el Tratado, el curso de la línea de posesión actual de ambos países.

Artículo IV.

Si en algunos lugares no marcados por líneas naturales, no existiere también determinada la línea de posesión actual de ambas Repúblicas, los comisionados fijarán la frontera siguiendo los accidentes del terreno que mejor se prestén a la demarcación, consultando siempre la equidad entre las partes.

Artículo V.

Para fijar la línea ó sección de línea que parte del origen de la quebrada de San Francisco y va a terminar en la confluencia del río Chinchipe con el río Marañón, los comisionados tomarán los límites naturales más cercanos al término de la línea de posesión actual del Perú en toda la extensión mencionada.

Artículo VI.

Si en los puntos no demarcados naturalmente conforme al Tratado, existen disputas, ó se suscitan al tiempo de fijar la línea, entre los propietarios fronterizos, sobre el dominio ó la extensión de sus heredades, la Comisión queda autorizada para marcar la línea divisoria

entree las dos Naciones de una manera equitativa, buscando de preferencia los accidentes del terreno que se presten a una delimitación arcifinia; pero la jurisdicción en ambos casos quedará radicada para las partes que quieran continuar su litigio en la vía judicial, ante las autoridades de las respectivas Repúblicas por la porción de territorio que á estas reconociere la Comisión.

Artículo VII.

Terminados sus trabajos, la Comisión presentará á cada Gobierno, junto con el informe respectivo, un plano de la línea divisoria tal como quedará fijada. Estos documentos se tendrán por ambas Repúblicas como el resultado oficial y último de la fijación de fronteras.

Artículo VIII.

Los gastos comunes que demanden los trabajos de los comisionados serán divisibles por iguales partes entre los Gobiernos de los dos países.

Artículo IX.

Los Gobiernos de los dos países se reservan el derecho de nombrar en su oportunidad una comisión análoga á la aquí mencionada, que fije la frontera en los demás puntos contenidos en los artículos VI, VII, VIII, IX, X y XI del Tratado de Límites.

Artículo X.

Los Gobiernos de los dos países, al dar sus instrucciones á los Comisionados, ó con vista de los trabajos de éstos, podrán modificar las líneas irregulares, imaginarias ó aproximadas que se han adoptado en el Tratado definitivo, haciéndose recíprocas compensaciones, siempre que se trate de detalles que no alteren sustancialmente la base general del Tratado, y con el objeto de alcanzar una frontera regular y marcada, en lo posible, por límites naturales.

Artículo X I

Ni los trabajos de las Comisiones, ni la suerte del presente Protocolo, cualquiera que sea, alterarán ó suspenderán la delimitación irrevocable y definitivamente convenida en el Tratado de Límites.

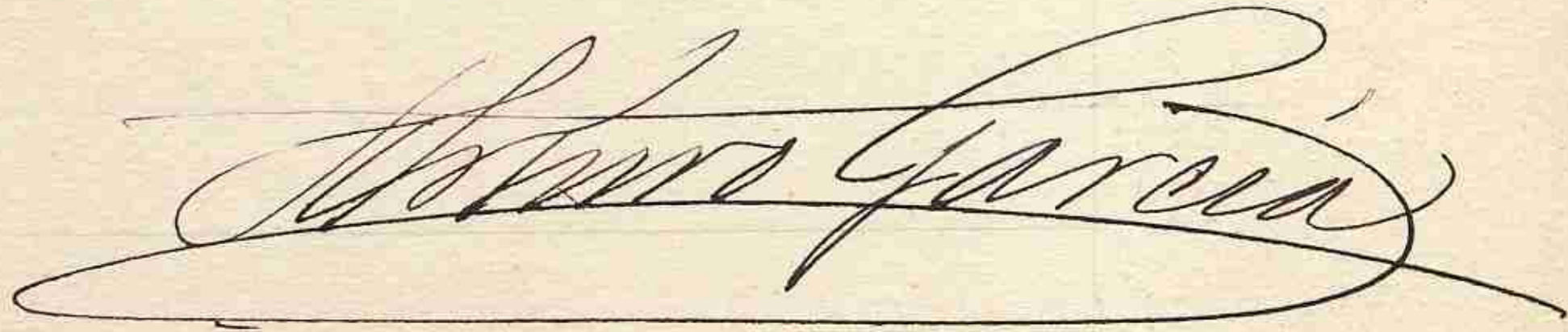
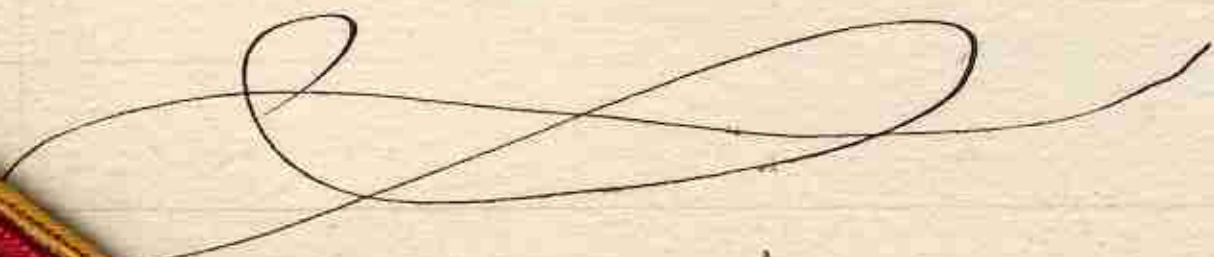
Artículo X II

Este Protocolo será sometido á la aprobación de los Congresos respectivos, y el canje de las ratificaciones se hará en Quito ó en Lima á la brevedad posible.

En fe de lo cual los infrascritos

Plenipotenciarios del Ecuador y del Perú,
firmaron y sellaron el presente Pro-
tocolo en doble ejemplar, en Quito
á los cinco días del mes de Junio del
año de mil ochocientos noventa.

Pablo Herrera



Los infrascriptos Plenipotenciarios de las Repúblicas del Ecuador y del Perú, con el objeto de promover la civilización de las tribus salvajes del Oriente, han convenido en los siguientes artículos:

Artículo I.

Los Gobiernos del Ecuador y del Perú se comprometen a prestar protección a los misioneros que de uno y otro País se envíen a las Misiones del Oriente, comprendidas en el territorio de cada uno de ellos.

Artículo II.

Se comprometen igualmente los dos Gobiernos a procurar, por los demás medios que estén a su alcance, la reducción de los salvajes de aquella región a los centros de las Misiones y de los pueblos formados ó que llegaren a for-

marse.

Artículo III.

Las ratificaciones de este Protocolo, despues de aprobado, se canjearán en Quito o en Lima a la brevedad posible.

En fe de lo cual los infrascritos Plenipotenciarios del Ecuador y del Perú, firmaron y sellaron el presente Protocolo en doble ejemplar, en Quito a los cinco días del mes de Junio del año de mil ochocientos noventa.

Pablo Herrera



N° 2 - 1889

Nuevamente reunidos en Quito á los cuatro dias del mes de Noviembre de mil ochocientos ochenta y nueve los Señores Plenipotenciarios de las Repúblicas del Ecuador y del Perú, con el fin de continuar la negociación del arreglo directo de límites, iniciaron esta conferencia en el Despacho de Relaciones Exteriores á las doce y media horas p. m.

Al comenzarla se trajo á la vista el plano ó cálco en que se han delineado por Secretaría las líneas de frontera mencionadas en la conferencia anterior, y ambos Plenipotenciarios las (las) recorrieron con detenimiento estudiando y comparando las diferencias que encierran.

Antes de continuar los trabajos el Sr. Plenipotenciario del Perú manifestó el deseo de hacer una advertencia que consideraba de comin utilidad. Ha tenido ocasión de ver que algunos diarios de Guayaquil y uno de esta Capital han comenzado

à tratar de la cuestión que hay los
reune, refiriendo hechos inexactos, y
sin haciendo apreciaciones de
diverso carácter. Cree que estas
publicaciones pueden dar lugar à
una discusión apasionada de parte
de la prensa de ambos países, sobre
todo si llegaran à traslucirse algunos
puntos de las conferencias; y pide
por eso al Sor. Plenipotenciario del
Ecuador que durante la discusión del
arreglo se guarde la mas absoluta
reserva.

El Sor. Plenipotenciario del
Ecuador piensa de la misma manera,
encuentra y nota la observación y
conviene en que debe conservarse en
secreto esta negociación hasta su
termino.

En seguida el Sor. Plenipotenciario
del Perú haciendo referencia à una
conferencia privada anterior preguntó
si el Sor. Plenipotenciario del
Ecuador cree que está efectivamente
errado el curso del rio Quancabamba,
según la carta geográfica de

Maldonado.

El Sr. Plenipotenciario del Ecuador respondió que sí, pues estudiando la carta del Barón de Humbolt ha encontrado que la línea sigue un curso distinto del que señala Maldonado.

Hecha esta salvedad, el Sr. Plenipotenciario del Perú se expresó en estos términos: "He examinado y estudiado detenidamente la línea propuesta en la anterior conferencia por el Sr. Plenipotenciario del Ecuador, y ella me confirma en el juicio formado y que tuve el honor de expresar. El punto de partida de los límites de los antiguos Virreinos que el Ecuador señala para el arreglo es del todo inconveniente e inaceptable, porque él representa el derecho estricto de las partes. Su exhibición va á producir como consecuencia que no se llegue á proponer una línea de transacción, que es la que las partes aspiran para terminar esta enojosa disputa; sino otra de exclusivo derecho. A una línea

como la que se me ha propuesto, que abraza el maximum de las pretensiones del Ecuador, yo me veré obligado á responder con otra que encierre tambien el máximo de las pretensiones del Perú; y es claro que siendo ambas inconciliables no podrá haber acuerdo ni llegarse á la transacción.

Respecto de la línea en sí misma debo manifestar que ella no corresponde á ese principio de los límites de los antiguos Virreynatos, asentado por el Sr. Plenipotenciario del Ecuador, y que el Perú aceptó. En ninguna época la línea de demarcación de esos Virreynatos siguió el curso de la que se presenta.

La línea propuesta no es pues una línea de principio porque no se cime á los límites de los antiguos Virreynatos. No lo es tampoco de arreglo porque ella encierra pretensiones extremas á las que el Perú responderá en contraposición con otras igualmente absolutas.

El espíritu del mismo artículo 6.^o de la Convención arbitral, en cuyo cumplimiento se prosiguen estas negociaciones, fuere el ^{que} en el curso del arbitraje y una vez exhibidas las pretensiones máximas de las partes, se buscase una línea de avenimiento, no ciertamente en la esfera del derecho que se ventilara en el juicio, sino en la de las compensaciones mutuas y amigables.

No es este laudable espíritu tampoco el que realiza la línea propuesta.

Tratándose del arreglo directo, hay por consiguiente que renunciar á líneas tan absolutas para dar campo á las cesiones conciliadoras. Si se discutiera solo del derecho de las partes allí está el arbitraje para resolverlo. Pero tratándose hoy del avenimiento amistoso es indispensable la línea de transacción.

Por eso no acepto en ninguna forma la línea propuesta; porque no satisface ninguna exigencia.

Jamás aceptaré ninguna otra

de 1810 y la misma base es indispensable para una transacción. De otro modo, es imposible un arreglo definitivo.

Realmente que no corresponde la línea de los Tres Tamariz y Gómez al principio adoptado de los límites de los antiguos Virreinos; porque en verdad los límites de Santa Fe iban más abajo de esa línea. Abraban todo Mairas y el Marañón hasta Jabatinga.

Ya que se trata de un arreglo amistoso y sin renunciar a la base presentada, puede el Sr. Ministro del Perú proponer otros, pues las partes tienen derecho de hacerse todas las compensaciones que crean convenientes; y estas compensaciones no se harán si no se propone otra línea por el Perú. He propuesto ya la del Ecuador; presente el Sr. Plenipotenciario del Perú la suya y entre las dos líneas extremas se buscará una intermedia que lleve el arreglo.

El Sr. Plenipotenciario del Perú replicó (mevemente) diciendo;

precisamente la controversia ó litigio no nace de que el Perú y el Ecuador entiendan mal el principio de delimitación que el Sr. Plenipotenciario toma como base del arreglo. Entre el Perú y el Ecuador hay diferencia sólo en cuanto al modo de demarcar esos límites; porque cada uno los entiende de manera distinta. No se ha tratado ni puede tratarse del principio en sí mismo. El Perú se ha pronunciado ya sobre este principio, no versando pues el desacuerdo sobre él sino sobre su aplicación. Por eso se estipuló el Arbitraje. De allí que no se trate aquí hoy de discutir los títulos ni de alegar en derecho. Las pretensiones de esta especie corresponden al juicio arbitral, así como las compensaciones y arreglos á la transacción.

En cuanto á la base de discusión que el Sr. Plenipotenciario presenta expondré nuevamente que no es este el caso de una línea de reclamación sino de simple arreglo. Aquella ha existido antes y tiene también su lugar

ante el Arbitro. No así la segunda que se exhibe por la primera vez. Ahora se procura tan solo transar equitativamente, y si las pretensiones de las partes revisten un carácter absoluto ó son exageradas no es posible la conciliación.

Así lo ha entendido el Gobierno del Perú y así también lo comprendió el del Ecuador, que creyó llegado el caso de una línea de transacción ó de arreglo. Hasta hoy no se ha discurrido una línea de esta naturaleza. Se ha tratado antes de ahora y siempre de líneas de derecho; mas nunca de la que corresponde á una transacción. Estas líneas son completamente distintas: la una está basada en principios; la otra en hechos. Tratándose de una transacción es, pues natural que el punto de partida sea un hecho ó lo que es lo mismo una compensación y no un principio, como lo pretende el Sr. Plenipotenciario del Ecuador. Por eso ha sugerido el Perú al aceptar los arreglos que el Ecuador tuviera un

punto de partida de esta naturaleza.

Las compensaciones á que se refiere el art.º 5.º del tratado de 1829 y que el Sr. Plenipotenciario del Ecuador cree que no están excluidas por la aceptación del principio general, no son las de un arreglo directo. Ellas se refieren á esas pequeñas cesiones de territorio para evitar dificultades entre pueblos vecinos y de la frontera, que no modifican el principio de derecho reconocido y declarado. Pero no son esas las que hay que buscar ahora, sino las de una línea que resuma derechos y satisfaga los intereses y las conveniencias presentes de ambas naciones.

Nelro, pues, á declarar que la discusión en derecho no tiene aquí campo. Bien claro puede verse además que al iniciarla, todas las alegaciones de las partes no tendrían jamás la fuerza suficiente para llevar el convencimiento al ánimo de ellos y que mas fácil sería convencer al Arbitro en el curso del

juicio

Busguemos por eso la línea de conciliación renunciando derechos.

El Sr. Plenipotenciario del Ecuador manifestó en seguida que no es posible llegar á la transacción de esta manera si ambas partes no presentan la base que les corresponde, es decir la línea de lo que ellas conceptúan su derecho no puede haber transacción. Es necesario conocer los puntos extremos de la controversia ó las dos líneas fijas que ambos reclaman para ir al arreglo y hacer las cesiones recíprocas. Habiendo presentado el Ecuador la suya, cree el Sr. Plenipotenciario del Perú le toca mostrar la que este país pretende.

El Sr. Plenipotenciario del Perú dijo entonces que sabe ya el Sr. Plenipotenciario del Ecuador cual es la línea que el Perú considera como la de su estricto derecho. Ha sido declarada anteriormente y cree haberla dicho también. El Perú reclama los límites del antiguo

7

Virreinato de Lima á la fecha de la independencia, con arreglo á las Cédulas y Reales Ordenes que demarcaron sus territorios hasta esa época, incluyendo entre ellas la Real Cédula de 15 de Julio de 1802. No es posible ni cree conveniente señalar esa línea por puntos geográficos determinados; pero con esta declaración juzga que hay bastante para que el Sr. Plenipotenciario del Ecuador vea que en este camino de exigencias tan absolutas no se puede llegar al arreglo amistoso.

El Sr. Plenipotenciario del Ecuador dijo: voy á insistir una vez mas en que la única línea posible que sirva de base al arreglo es la del uti possidetis de 1810.

Desde la formación de los Estados Hispano-Americanos se reconoció el principio del uti possidetis para la demarcación de las antiguas colonias.

Veamos ahora en que consiste este principio.

No es incertamente el que reconoce

el derecho internacional común ni el que los juristas han derivado del antiguo interdicto romano uti possidetis ita possideatis, et si como se adoptó esta palabra p.^a definir en los juicios posesorios la situación legal del procedor asignándole en la tenencia de la cosa, así en el derecho internacional se aceptó impropriadamente y en sentido distinto. Terminada la guerra, el mantenimiento de la posesión adquirida ó sea el statu quo en el momento de firmarse la paz era lo que se llamó el uti possidetis. En la América Española no eran beligerantes unos contra otros los pueblos que se independizaban; luchaban con la Metrópoli. La acepción de este término no podía ser la misma del derecho internacional común. El uti possidetis para los Estados Americanos se refería pues á los límites de las antiguas secciones coloniales, cuando los Reyes de España las demarcaron y constituyeron administrativamente en Virreinos.

Capitanías Generales y Presidencias. Así lo comprendió Colombia cuando desde su primera Constitución señaló como su territorio los límites del antiguo Virreinato de Santa Fe de la antigua Capitanía General de Caracas; lo que significaba claramente que esos límites debían ser los que fueron asignados á ellos en el momento de su creación. Así lo han comprendido igualmente las Repúblicas de México y Chile. Para convencerse de ello basta leer las palabras del Señor Don D. Manuel Luis Amunátegui en su folleto sobre límites entre Chile y Bolivia en que dice que para resolver las cuestiones de estas Repúblicas sobre límites basta leer las Leyes de Indias. Los límites, pues, del Virreinato de Santa Fe con arreglo al uti possidetis de 1810 son los que los Reyes de España señalaron al crearlo en la Real Cédula de 1717.

En cuanto á la Cédula de 1802 ella está rota. El Senador no la reconoce. Está rota porque Colombia al constituirse independiente declaró que su territorio era el mismo del Virreinato de Santa Fe

La prueba de que Colombia consideró rota esa Cédula es que inmediatamente después de constituirse en República y de hacer esa declaración judicial al Perú que se le devolviesen Taca y parte de los territorios de Mainas. La Cédula quedó pues rota y relegada al olvido; y porque la consideró rota fue que judicial esos territorios. El Perú no se negó á devolverlos, ni mostró la Cédula como título, sino que ofreció arreglar los límites por un convenio. No lo hizo sin embargo y se le declaró la guerra, y el triunfo de las armas Colombianas en Targui consumió el rompimiento de aquella Cédula.

El Ecuador no puede, por consiguiente, reconocer una Cédula rota.

No creo además que pueda resolver el Arbitro sobre la validez de la Cédula de 1802; porque eso sería en extremo alarmante. La América entera se asombraría de ver al Rey de España fallando sobre la validez de las Cédulas que organizaban las

colonias cuando estas se habian independizado. Así se manifestará al Arbitro que este no es punto sometido á su decision.

Hay, pues, que prescindir de esa Cédula y que hacer el arreglo entre nosotros, prescindiendo también del Arbitro evitando complicaciones y consolidando nuestros intereses. Habiendo por otro lado, tantos territorios que el mismo Arbitro no sabrá como considerar, no debemos hacer sino un arreglo directo.

El Sr. Plenipotenciario del Perú contestó: Me alegro de que el Sr. Plenipotenciario peruano haya tomado mi proposición con tanto calor. Ello demuestra lo que ya he señalado tantas veces y ahora repito de que sobre la base del derecho no hay arreglo posible.

Ha disertado largamente el Sr. Don. Herrera sobre el principio del uti possidetis. El principio que hemos adoptado y que se ha reconocido desde la anterior conferencia, es el contenido en el artículo 5.º del tratado de 1829, que dice que "los límites de ambos territorios serán los mismos que tenían

los antiguos Virreinos del Perú y Santa Fe, antes de su independencia."

No creo sin embargo oportuno ni conveniente discutir el derecho del Perú para sostener la demarcación tal como él la entiende y tal como la sostendría ante el Arbitro. Muy al contrario: ante pretensiones tan opuestas, ante la negativa del Ecuador á reconocer lo que el Perú pide y ante la natural repugnancia con que el Sr. Plenipotenciario ha recibido la exigencia de los límites á que el Perú se cree con derecho, repugnancia que debe suponer experimenté yo al ver su propuesta; solo se demuestra una cosa; que para llegar á un arreglo amistoso es necesario prescindir del derecho y de su defensa y buscar la transacción.

Respecto á si el Arbitro debe fallar sobre la Cédula de 1802, punto que las partes deben hacer valer y dilucidar ante él y punto sobre el cual el mismo Arbitro debe juzgar, no debe alarmarse por ello la

América, como cree el Sr. Plenipotenciario del Ecuador, porque no es el primer caso que se presenta en las controversias de esta naturaleza. El litigio de límites que sostienen Colombia y Venezuela y que está sometido al arbitramento de España versa precisamente en su mayor parte sobre el valor de una Real Orden que agregó á la provincia de Guayana los territorios que formaban las nuevas reducciones del alto Orinoco y Caguetá. Nadie se ha alarmado porque las partes hayan llevado á la resolución del Arbitro semejante título y porque el Arbitro se haya arrocado su conocimiento, ni ello ha originado tampoco protesta ni dificultad alguna. Pero ^{esto} se halla fuera del arreglo amistoso y el tratado conducirá al desacuerdo que deseo evitar.

El Sr. Plenipotenciario del Ecuador respondió en seguida: la Cédula de 1802 no tiene el mismo carácter que aquella á que se refiere el Sr. Plenipotenciario del Perú.

Entre Nueva Granada y Venezuela no hubo la declaración de que los límites

de estos Estados serian los de los antiguos Virreinos, como lo declaró Colombia; Ella consiguio en su primera Constitucion esa cláusula explicita en el momento en que se independizo y con el objeto de romper la Cédula. Consecuencia inmediata fué la petición de que ya he hablado de Jaen y parte de Mainas.

Si no tomamos por principio de derecho, no hay como realizar el arreglo. Creo sin embargo que se puede terminar amistosamente si el Señor Ministro del Perú presenta una línea que comparada con la del Ecuador dé campo á otra intermedia de conciliación.

Siguiose una prolongada discusion en que el Sr. Plenipotenciario del Ecuador insistió al que el del Perú propusiese la línea de transacción que encontraba conveniente. El objeto de esta negociacion segun él no podia ser otro que el de que cada una de las partes presente la línea que quiere y á la que se encuentre con derecho para hacer despues las compensaciones

convenientes. El ha presentado ya la que le corresponde ajustada al tratado de 1829 y al uti possidetis de 1810 que para el Ecuador es la Cédula de erección de la Audiencia de Quito. Cree que en todos los arreglos y aun en los que se provocan en los juicios comunes, se comienza por pedir todo el derecho para ceder después sin por ello un obstáculo para llegar al fin. Pero que debe tenerse presente que cuando se trata de derechos aunque haya transacción se les reconoce; y no se comienza por renunciar á ellos. El Sr. Plenipotenciario del Perú no ha presentado tampoco una línea fija y determinada que permita hacer en seguida compensaciones. Sin proponer nada no está dispuesto á conceder cosa alguna. En ese camino se encuentra, pues, que es imposible el arreglo.

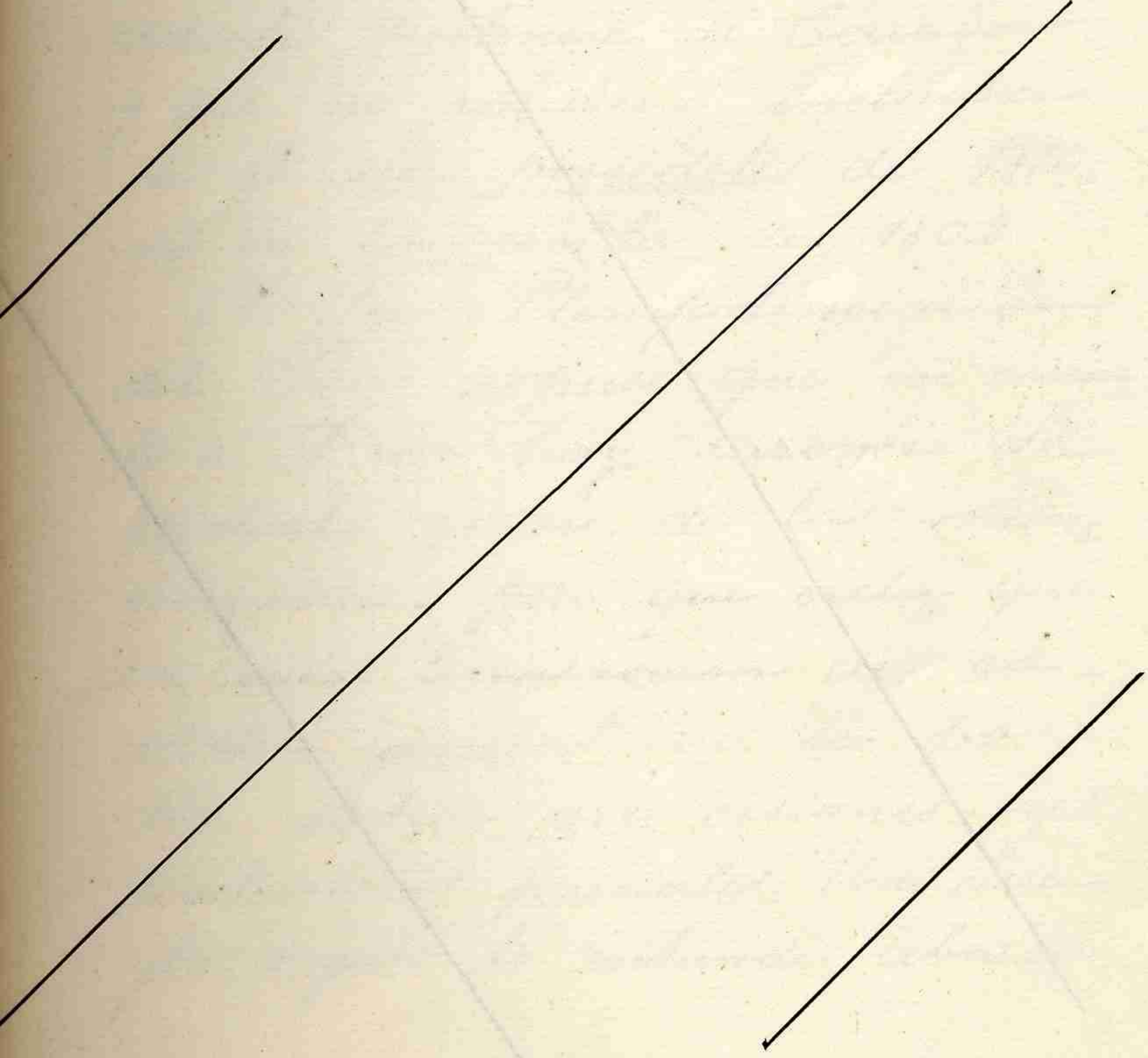
El Sr. Plenipotenciario del Perú contestó en el curso de esa discusión que el Perú no se cree obligado á proponer una línea de transacción siendo el Ecuador quien ha provocado el arreglo de límites. Ha presentado ya cediendo

à las exigencias del Sr. Don. Herrero,
una línea que en armonía con la del
Ecuador encierra el máximo de las
pretensiones del Perú. Si ella ha
disgustado al Sr. Plenipotenciario
ecuatoriano, es porque las exigencias
extremas dan esos resultados. A la
base de los comisionados Tamara
y Gómez él no puede, como ha dicho
antes, oponer otra que la que abraza
en sus términos la Cédula de 1802.

No puede fijar esta línea por
puntos geográficos como se le exige,
porque à su Gobierno no se le ocurrió
jamás que se pudiera pedir una
línea tan absoluta para llegar à
una transacción. Por eso sus
instrucciones no son para la
discusión de exigencias de derecho,
sino para el arreglo amistoso.

Ha manifestado también desde
la primera conferencia que las líneas
de derecho no llevarían al acuerdo
y por eso ha exigido la de transacción.
No se ha negado además à hacer
concesiones: nadie se las ha pedido.

La dificultad consiste en que el Sr. Ministro del Ecuador quiere que el del Perú proponga estas y el del Perú no puede proponerlas desde que el Gobierno del Ecuador con laudable celo tomó la iniciativa. Por eso pide que conste que la línea de derecho propuesta por el Sr. Plenipotenciario del Ecuador no ha sido aceptada por el del Perú; así como la propuesta por éste no ha sido aceptada por el del Ecuador.



Manifestó despues el Señor Plenipotenciario del Ecuador que los arreglos no se realizaban por la primera proposición, sino por las transacciones que suceden á esta. Por eso pedia se examinase la linea en detalle. En consecuencia, preguntó si estaba dispuesto el Perú á devolver la provincia de Jaen que de derecho pertenece al Ecuador y que no considera incluida en el uti possidetis de 1810, ni en la cédula de 1802.

El Señor Plenipotenciario del Perú expuso que en cuanto á Jaen hay razones de distinto género de las mencionadas; pero que creía que en una transacción de carácter general no se podía entrar en cesiones y devoluciones parciales. Un arreglo, según lo entiende, abarca

el conjunto de lo disputado para resolver las diferencias por medio de compensaciones. Pide por eso que se regularice la discusión, comenzando por uno de los extremos, por ejemplo por Tumbes. Desea saber por qué quiere el Ecuador que la línea vaya hasta el río Tumbes.

El Señor Plenipotenciario del Ecuador contestó que Tumbes estaba comprendido en la demarcación de la antigua Presidencia de Quito, en virtud de la Cédula de erección de esta que señaló hasta Paita S. exclusive.

El Señor Plenipotenciario del Perú manifestó que no deseaba entrar en una discusión de títulos, pero que hacía notar que no hay un solo docu-

mento ni una sola obra de las que conoce que demuestre que Tumbes perteneció alguna vez á Colombia ni que hasta él se extendió otra jurisdicción que la del Virreinato de Lima.

El Señor Plenipotenciario del Ecuador respondió que sabía bien el del Perú que las obras por eminentes que sean sus autores no tienen autoridad alguna y que los documentos que no fueran las Reales Cédulas ni Ordenes nada significaban. Solo el Rey de España podía derogar estas y la que demarcó la Presidencia de Quito hasta Paita exclusive, incluyendo Tumbes, no ha sido derogada.

Preguntó entonces el Señor Plenipotenciario del Perú si se exigía, pues, la entrega de Tumbes y

Jaen como base de la transacción.

El Señor Plenipotenciario del Ecuador respondió que sí, desde que le pertenecen de derecho.

El Señor Plenipotenciario del Perú replicó que no creía que debía continuarse discutiendo derechos sino buscando la conveniencia de las partes. Recordó e hizo notar que en una conferencia a que fué invitado por el Señor General Salazar, Ministro de Relaciones Exteriores, cuando se resolvió iniciar estas negociaciones, se expuso y aun se convino que la discusión versaría sobre las recíprocas conveniencias e intereses, o lo que es lo mismo sobre hechos, y que el derecho no entraría en esa discusión.

sino accidentalmente y en la parte que fuera indispensable para aclarar algunos puntos. Es eso lo que el Perú cree debe hacerse.

Propuso entonces el Señor Plenipotenciario del Ecuador que se entrase á los hechos y transacciones reservando el derecho. Insistió por eso en preguntar si el Perú devolvía Taen y Mainas.

El Señor Plenipotenciario del Perú contestó que tratándose de territorios poblados sería difícil que el Perú se desprendiera de ellos tan bruscamente por una transacción y los entregara, existiendo como existe hoy el Arbitraje. Los territorios poblados no se pueden dar á su juicio sino por el

fallo adverso del Arbitro.

El Señor Plenipotenciario del Ecuador mostro entonces que era irrealizable la transacción puesto que el Perú no queria ceder territorios ni devolver Jaen. Cree que este pais se negará siempre á lo que pide el Ecuador, y pregunta cual es la linea que quiere el Señor Plenipotenciario y si es esta la de derecho de la Cédula de 1802.

El Señor Plenipotenciario del Perú aclaró el sentido de sus expresiones diciendo que no ha podido exigir una linea de derecho una vez que antes ha manifestado que con ella es imposible el avenimiento. No ha venido á pedir todo lo que dá al Perú la Cédula de 1802. Obligado por el Ministro del Ecuador la presentó en con-

traposición a la propuesta por él, pero no ha manifestado que sin ella es irrealizable el arreglo. Por el contrario, entrando francamente en este, expresaría las concesiones que el Perú está dispuesto a hacer.

Formando nuevamente se el mapa el Señor Plenipotenciario del Ecuador pidió que el del Perú expresara la línea que este desea comenzando por Tumbes.

El Señor Plenipotenciario del Perú dijo en respuesta que se podía tomar una base general tal como la de su posesión actual en las provincias de Tumbes y Jaen y que el Perú pedía como límites los que actualmente comienzan en el estero de Santa Rosa, y siguen por el río Zarumilla, por el Lamo,

el Macará, el Canchis que entra en el Chinchipe.

El Señor Ministro del Ecuador aceptó esta línea y preguntó cual era la línea del Perú en el Oriente.

El Señor Plenipotenciario del Perú expresó que en esta región había que salvar desde luego todas las posiciones del Perú, y que podía el Señor Plenipotenciario del Ecuador señalar la línea que deseaba una vez que allí se encontraban sus mayores intereses y que él por su parte conciliadoramente, había designado la línea del Perú en la sección Occidental.

El Señor Plenipotenciario del Ecuador manifestó que este país quiere la línea del Marañón des-

de el rio Chinchipe, salvando Equitos y las poblaciones poseidas al Norte por el Perú. Señaló que en la demás región setentrional del Amazonas el Perú no tiene posesión y expuso que cediendo el Ecuador Tumbes y Jaen, deseaba naturalmente otras compensaciones.

El Señor Plenipotenciario del Perú preguntó en seguida cual era la zona indispensable para el Ecuador en el Marañón y cual la región que ocupaba al Norte de este.

El Señor Plenipotenciario del Ecuador dijo que el Ecuador queria el Marañón hasta Tabatinga salvando las poblaciones peruanas. Esta había sido la misma linea que se designó cuando en años anteriores vino a Puerto un

Ministro del Brasil con el objeto de llegar á una transacción. En cuanto á la posesión no era posible de terminarla, pues está compuesta de territorios despoblados en su mayor parte; pero en los que el Perú no tiene posesión. Apenas hay en ella unos cuantos explotadores ó cascarilleros.

Preguntó en seguida cual era la línea que el Perú desea y si acepta la línea del Marañón salvando Iquitos y demás poblaciones hasta la frontera.

El Señor Plenipotenciario del Perú contestó que no cree posible la línea del Marañón. Sus instrucciones no le permiten aceptarla; pero juzga lo más natural consultar á su Gobierno la nueva propuesta del Señor Plenipotenciario del Ecuador.—

El Señor Plenipotenciario del Ecuador convino en ello y se acordó consultar al Perú si la línea divisoria se sigue por el curso del Marañón, salvando las poblaciones que hay al Norte de él y cuales son los pueblos que excluye o conviene en ceder.

El Señor Plenipotenciario del Ecuador pidió que la consulta se hiciera por telégrafo.

El del Perú manifestó que así lo haría inmediatamente, pero advirtiendo que probablemente la respuesta no se recibiría sino por oficio, lo que podía ocasionar la demora de un mes o más.

Antes de terminar el Señor Plenipotenciario del Perú preguntó si el Gobierno del Ecuador tiene posesión en Macas, Gualaquiza,

Canelos, Mendes B.

El Señor Plenipo-
senciario del Ecuador con-
testó afirmativamente.

Se convino en
continuar las conferen-
cias cuando se tuviera
respuesta del Gobierno Pe-
ruano; y se terminó esta
a las tres y treinta minu-
tos p. m.

Pablo Herrera

